

# Anexo: Condiciones generales de las Aportaciones voluntarias al capital social

## 1. Objeto

1.1 De acuerdo con lo que prevén los Estatutos de ENERGÍA BONITA S.COOP., y las decisiones adoptadas por sus órganos cooperativos, el capital social está constituido por las aportaciones obligatorias de las personas socias, y también por sus aportaciones voluntarias.

1.2 No podrán acceder a estas aportaciones voluntarias aquellas personas que no hayan sido aceptadas previamente como socias.

1.3 La persona socia debe poseer como mínimo un título que se desembolsará íntegramente en el momento de formalización de la subscripción. Todas las aportaciones se destinarán al desarrollo de la cooperativa, en concreto, a favorecer el desarrollo de las actividades descritas en el artículo 2 de sus estatutos.

## 2. Valor Nominal de cada Aportación

2.1 El valor mínimo de las aportaciones será de cien euros (100 €). Durante la primera semana se limitarán las aportaciones a cinco mil euros (5.000 €) por persona socia, para dar a más personas la oportunidad de participar. Si no se llega al total requerido, se ampliará la aportación hasta los cincuenta mil euros (50.000 €) por cada persona socia. A efectos de computar este máximo de 50.000 €, se contarán todas las aportaciones al capital social voluntario que la persona socia haya efectuado con anterioridad.

2.2 Las aportaciones se acreditan mediante títulos nominativos, libretas, fichas o relación nominal de socios con su correspondiente importe, diferente para unas u otras aportaciones, no teniendo en ningún caso la consideración de títulos de valores. Los importes aportados, deberán ser múltiplos de 100 euros.

## 3. Intereses

3.1 Las aportaciones voluntarias al capital social de ENERGÍA BONITA S.COOP., generarán los intereses que determine de forma anual la Asamblea sin que se haya preestablecido ningún interés mínimo, aunque en ningún caso podrán superar el interés legal del dinero.

3.2 La fecha a partir de la que empezarán a devengar los intereses a favor de la persona socia será la del día siguiente al desembolso efectivo del importe correspondiente a las aportaciones suscritas. Por “desembolso efectivo” se entiende el día del abono del capital voluntario a la cuenta de ENERGÍA BONITA S.COOP..

## 4. Transmisión de las aportaciones

4.1 La persona socia puede transmitir las aportaciones voluntarias por las siguientes causas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos:

1. Por actos “inter vivos”, únicamente a otras personas socias de la cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión que, en este caso, queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso habrá de respetarse el límite fijado en el artículo 63.3, in fine, de la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias.
2. Por actos “mortis causa”, si los derechohabientes son personas socias y así lo solicitan o, si no lo fueran, previa admisión como tales, realizada de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de esta ley. En cualquier otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social, tal como se establece en el artículo 70 de la Ley.

## 5. Reembolso de las Aportaciones Voluntarias

5.1 La aportación voluntaria al capital de ENERGÍA BONITA S.COOP., permanecerá en la cooperativa hasta que la persona socia solicite su reembolso, sin perjuicio de lo que se establece en la Ley y los Estatutos sociales para las aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

5.2 La persona socia tiene derecho a solicitar a ENERGÍA BONITA S.COOP., el reembolso de sus aportaciones en cualquier momento en las condiciones definidas en el punto 5.4.

5.3 Los reembolsos están condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector, que será libre de rechazarlas incondicionalmente, conforme a los Estatutos de la cooperativa.

5.4 En caso de baja de una persona socia, esta tiene derecho al reembolso de sus aportaciones voluntarias, sin perjuicio de lo que establecen la ley y los Estatutos sociales. En este caso los criterios que se aplicarán, de acuerdo con los Estatutos sociales, serán los siguientes:

1. Al producirse la baja de un socio, éste o sus causahabientes, en su caso, tienen derecho al reembolso de la liquidación de sus aportaciones voluntarias al capital social, sin perjuicio de que pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, cuya liquidación se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la

baja, sin que se puedan efectuar deducciones, salvo las que se señalan en los números 2 y 3 del presente punto 5.4.

2. Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses desde la fecha de aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retomar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el mismo procedimiento previsto en el artículo 27.2 de la Ley.
3. En el caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo, a que hace referencia en el artículo 8 d) de los estatutos, el Consejo Rector podrá establecer una deducción sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto 2 anterior, que será del treinta por ciento.
4. El plazo de reembolso de las referidas aportaciones no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha en que el Consejo Rector acuerde el reembolso. En el caso de fallecimiento del socio, el reembolso a sus causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.
5. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar desde que se tome el acuerdo de reembolso.
6. El socio a quien al causar baja se reembolsen todas o parte de sus aportaciones al capital social, responderá personalmente por el importe reembolsado, previa exclusión del haber social, durante un plazo de cinco años desde la pérdida de la condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja.
7. Cuando las personas socias hayan causado baja, el reembolso que, en su caso, acuerde el Consejo Rector se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de la baja.

5.6. El capital social voluntario es una aportación de capital que realizan las socias a la entidad para ayudarla a su financiación a cambio de una retribución que se anuncia anualmente. Al ser una aportación que hacen las socias, si la cooperativa se encontrara en una situación de concurso de acreedores, el capital social voluntario es una deuda subordinada, que se pagaría después de hacer frente a las deudas con la Administración, después de los créditos y préstamos, y antes del capital social obligatorio de sus socias. Por lo tanto, pueden suponer una pérdida parcial o total de las aportaciones que fueran titularidad de la socia.

## 6. Responsabilidad

6.1 La responsabilidad de la persona socia por las obligaciones sociales está limitada a las aportaciones al capital subscritas, tanto si son desembolsadas como si no, sin perjuicio de lo que disponen los Estatutos sociales y la Ley.

6.2 La persona socia que se dé de baja continúa siendo responsable durante cinco años ante la cooperativa, con la limitación mencionada en el párrafo anterior, por las obligaciones asumidas por ésta con anterioridad a la fecha de la baja.

## 7. Derecho a desistimiento

7.1 Todas las personas socias que formalicen este contrato dispondrán de 14 días naturales desde la fecha del contrato para desistir de los servicios. En caso de que se quiera desistir, será necesaria la notificación a través del correo electrónico o postal determinado en las Condiciones generales previstas en el mismo contrato, o bien directamente a [info@energiabonita.coop](mailto:info@energiabonita.coop).

7.2 En caso de ejercer el derecho de desistimiento ENERGÍA BONITA S.COOP. se obliga a devolver, dentro del plazo de 14 días naturales desde la notificación formal de la persona socia, la aportación voluntaria siguiendo el mismo método de pago que la persona socia haya utilizado, excepto otra indicación.

## 8. Información básica sobre Protección de Datos

8.1 Se informa a la persona socia de que el responsable de datos personales facilitados en el marco de estas condiciones es ENERGÍA BONITA S.COOP., que los tiene que emplear únicamente para atender sus solicitudes, realizar comunicaciones informativas y enviar comunicaciones comerciales sobre los productos y/o servicios de ENERGÍA BONITA S.COOP. y en particular sobre la relación con la persona socia de la cooperativa. La legitimación para este tratamiento deriva de la ejecución de las presentes condiciones, así como del consentimiento que la contratante expresó al hacerse socia de ENERGÍA BONITA S.COOP.. Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación societaria y, en su caso, durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales.

8.2 En el marco de la ejecución de estas condiciones está prevista la cesión de datos, procedentes de la misma persona interesada, a terceras empresas cuando sea necesario para la prestación de los servicios contratados, tales como, por ejemplo, asesorías fiscales y contables, bancos y cajas, administración tributaria u otras administraciones públicas, etc.

8.3 La contratante tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional que figura en la política de privacidad de

ENERGÍA BONITA S.COOP., disponible en su sitio web de internet [www.energiabonita.coop](http://www.energiabonita.coop), y puede ejercer sus derechos o encontrar la información adicional dirigiéndose al responsable de tratamiento de sus datos de ENERGÍA BONITA S.COOP.:

- Por correo postal dirigido a la dirección:  
C/ Lomo el Cabo 1, 38714 Puntallana
- Por correo electrónico dirigido a [info@energiabonita.coop](mailto:info@energiabonita.coop)

## 9. Cláusulas Miscelánea

9.1 Con la aceptación de estas condiciones, la persona socia declara conocer y aceptar que la finalidad de estas condiciones no es, en ningún caso, ofrecer por parte de ENERGÍA BONITA S.COOP., a favor del socio/a un producto financiero, ni garantizarle rentabilidad financiera, sino permitir desarrollar el objeto social definido en los estatutos sociales de ENERGÍA BONITA S.COOP..

9.2 La notificación a la persona socia de las operaciones y comunicaciones de carácter general derivadas de la operativa de estas aportaciones voluntarias, se realizará prioritariamente por correo electrónico a la dirección indicada en estas condiciones. Es responsabilidad del socio/a el mantenimiento correcto, en estado operativo, del correo referido.

9.3 En caso de incompatibilidad, las disposiciones establecidas en los Estatutos sociales vigentes y en los acuerdos de la Asamblea general prevalecerán sobre las presentes condiciones. La declaración de cualquiera de estas condiciones como inválida o ineficaz no afectará la validez o eficacia del resto, que continuará siendo vinculante para la persona socia y la cooperativa, que se comprometen en este caso a sustituir la cláusula afectada por otra válida de efecto equivalente, según los principios de buena fe y equilibrio de contraprestaciones.

9.4 Este contrato se regirá e interpretará en todos sus extremos por las leyes españolas que resulten aplicables.

9.5 Todas las controversias que puedan surgir en relación con este contrato se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Santa Cruz de La Palma, excepto en aquellos supuestos en los que se disponga de otra manera de forma imperativa por la normativa aplicable al efecto.